



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2005/82  
30 de diciembre de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 14 *d*) del programa provisional

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: OTROS GRUPOS  
E INDIVIDUOS VULNERABLES**

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para  
los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la  
aplicación de las recomendaciones contenidas en el Estudio  
sobre los derechos humanos y la discapacidad**

## Resumen

En su resolución 2004/52, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que informase a la Comisión en su 61º período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad y sobre la continuación de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En el estudio sobre "Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad" se analizan las disposiciones de los seis tratados básicos de derechos humanos desde la perspectiva de la discapacidad y se examina el funcionamiento del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. El estudio presenta una amplia serie de recomendaciones encaminadas a incrementar el uso del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad. Está dirigido a los Estados Partes, los órganos de supervisión del cumplimiento de los tratados, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil.

Desde la publicación del estudio sobre la discapacidad en noviembre de 2002, varios hechos han contribuido a dar más relieve a las cuestiones relativas a la discapacidad en los foros internacionales. En el presente informe se ofrece una visión general de los progresos realizados por las diferentes partes interesadas en la aplicación de las recomendaciones que les han sido formuladas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	4
I. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DISCAPACIDAD.....	4 - 47	5
A. Estados.....	4 - 25	5
1. Referencias a las cuestiones relativas a la discapacidad en los informes periódicos presentados por los Estados Partes a los órganos creados en virtud de los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.....	4 - 21	5
2. Participación/consulta de las organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales que se ocupan de la discapacidad en la redacción de los informes periódicos de los Estados Partes.....	22 - 25	12
B. Los órganos creados en virtud de tratados.....	26 - 38	13
C. Comisión de Derechos Humanos.....	39	18
D. Instituciones nacionales de derechos humanos.....	40 - 43	18
E. Sociedad civil.....	44 - 47	19
II. PROGRAMA DE TRABAJO DEL ACNUDH SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	48 - 52	21
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53 - 58	22

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 2004/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, en la que la Comisión pedía a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) "que informe a la Comisión en su 61º período de sesiones sobre los avances realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad" presentado en el 58º período de sesiones de la Comisión y "sobre la continuación de los objetivos consignados en el programa de trabajo de la Oficina en relación con los derechos humanos de las personas con discapacidad" (véanse también los documentos E/CN.4/2003/88 y E/CN.4/2004/74).

2. El estudio sobre "Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad" (en lo sucesivo, "el estudio") se centra en la labor realizada por los órganos creados en virtud de los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas para promover el disfrute igual y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad. El estudio llega a la conclusión de que, a pesar de sus considerables posibilidades, hasta ahora los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas no se han utilizado plenamente en el contexto de la discapacidad. Para mejorar el uso de los tratados y mecanismos de derechos humanos en vigor, se formula en el estudio una amplia serie de recomendaciones a los Estados Partes, los órganos creados en virtud de los tratados, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil<sup>1</sup>. El estudio está disponible en el sitio web del ACNUDH ([www.ohchr.org/english/issues/disability/study.htm](http://www.ohchr.org/english/issues/disability/study.htm)).

3. Desde la publicación del estudio en noviembre de 2002, varios hechos han contribuido a dar más relieve a las cuestiones relativas a la discapacidad en los foros internacionales. El mejor ejemplo de esa mayor atención concedida a las necesidades de las personas con discapacidad y a los obstáculos con que éstas tropiezan es el establecimiento por la Asamblea General, en su resolución 56/168, de un Comité Especial encargado de examinar las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral destinada a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad<sup>2</sup>. En su segundo período de sesiones, en junio de 2003, el Comité Especial decidió iniciar negociaciones con miras a la adopción de un nuevo tratado internacional y estableció un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de texto que los Estados Miembros y los observadores en el Comité Especial utilizarían como base para las negociaciones. El Grupo de Trabajo se reunió en Nueva York del 5 al 16 de enero de 2004 y el proyecto de texto que preparó fue examinado por el Comité Especial en sus tercero y cuarto períodos de sesiones.

---

<sup>1</sup> G. Quinn and T. Degener, "Human rights and disability: the current use and future potential of United Nations human rights instruments in the context of disability", HR/PUB/02/1, United Nations, New York and Geneva, 2002. For more detailed information on the content of the study, see E/CN.4/2002/18/Add.1.

<sup>2</sup> General Assembly resolution 56/168 of 19 December 2001.

## I. APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DISCAPACIDAD

### A. Estados

#### 1. **Referencias a las cuestiones relativas a la discapacidad en los informes periódicos presentados por los Estados Partes a los órganos creados en virtud de los tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas**

4. En el estudio sobre la discapacidad se reconoce que los Estados ya han empezado a tratar la discapacidad como una cuestión amplia de derechos humanos y que en los últimos años han aumentado las referencias a los derechos de las personas discapacitadas en los informes periódicos de los Estados Partes. Sin embargo, se observa además en el estudio que sólo unos pocos Estados informan periódicamente acerca de la situación que afecta a los derechos de las personas con discapacidad y que el volumen y la calidad de la información facilitada en los informes varía considerablemente de un tratado a otro. Con el fin de mejorar la práctica de los Estados en lo que respecta a la presentación periódica de informes sobre las cuestiones relativas a la discapacidad, el estudio recomienda que los Estados redoblen sus esfuerzos para abordar a fondo la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en sus informes periódicos. Sugiere asimismo que, al preparar sus informes, los Estados consulten más estrechamente con las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupan de la discapacidad, en especial las que han sido creadas por y para las personas con discapacidades. Por último, se exhorta en el estudio a los Estados a prever la posibilidad de designar personas con discapacidades que puedan ser elegidas para formar parte de los órganos de supervisión del cumplimiento de los tratados<sup>3</sup>.

5. Hasta el 30 de noviembre de 2004 habían facilitado información sobre las medidas adoptadas para aplicar las citadas recomendaciones los Estados siguientes: Australia, Canadá, Chile, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, Marruecos, México y Tailandia.

6. Según se desprende de las comunicaciones recibidas, y de manera más general de un análisis de los informes periódicos presentados a los órganos creados en virtud de tratados después de la publicación del estudio (noviembre de 2002), el estudio sobre la discapacidad está repercutiendo en la manera en que los Estados Partes informan acerca de las cuestiones de discapacidad a los órganos creados en virtud de tratados. En general, parece que ya no se considera la discapacidad únicamente como problema médico y que se mira ya a las personas discapacitadas como titulares de derechos. Hay más referencias en los informes de los Estados Partes a los derechos humanos de las personas con discapacidad y ha mejorado la calidad de la información facilitada. Por otra parte, parece también que los Estados, durante la preparación y el examen de sus informes periódicos, han empezado a colaborar más estrechamente con las instituciones nacionales y con las ONG que se ocupan de los aspectos relativos a los derechos humanos y las discapacidades.

---

<sup>3</sup> G. Quinn and T. Degener, "Human rights and disability", p. 177.

7. En su respuesta, la Federación de Rusia declaró que, si bien considera que el estudio sobre la discapacidad es una fuente de información y referencia de utilidad para los funcionarios públicos, los representantes de las ONG y el mundo científico, estima que las recomendaciones formuladas en ese estudio reflejan la opinión personal de sus autores y no entrañan consecuencias para los Estados Partes en los acuerdos internacionales multilaterales de derechos humanos. Señaló además que considera contraproducente la superposición de la labor respectiva de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de Derechos Humanos, pues da lugar a la realización paralela... de investigaciones acerca de los derechos de las personas con discapacidad.

8. El grado de atención que dedican los Estados a la discapacidad en el marco de los instrumentos de derechos humanos en vigor varía todavía de un tratado a otro. Si bien los Estados Partes suelen hacer referencia a las cuestiones relativas a la discapacidad en los informes periódicos que presentan al Comité de los Derechos del Niño y, en menor medida, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se desprende del estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad que sólo un número limitado de Estados hace referencia a la discapacidad en los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados.

**a) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

9. Aunque los Estados Partes suelen referirse a las cuestiones relativas a la discapacidad en los informes periódicos que presentan al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el estudio sobre la discapacidad se señala que la cobertura de las cuestiones relativas a las discapacidades en los informes de los Estados Partes suele ser fragmentaria. Se observa también en él que la terminología basada en los derechos humanos rara vez se utiliza en las descripciones de las medidas destinadas a atender las necesidades de las personas con discapacidad y que no se hace referencia alguna en los informes de los Estados Partes a la Observación general N° 5 del Comité sobre las personas con discapacidad<sup>4</sup> o a las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>5</sup>.

10. Las respuestas recibidas muestran que los Estados han empezado a abordar de manera más sistemática la cuestión de la discapacidad en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El análisis de los informes examinados por el Comité en el período 2002-2004 parece confirmar esta tendencia. Casi todos los informes incluyen referencias a las cuestiones relacionadas con la discapacidad y varios de ellos facilitan información sobre la discapacidad en virtud de más de un artículo. Aunque los Estados parecen

---

<sup>4</sup> CESCR general comment No. 5 on persons with disabilities, 1994.

<sup>5</sup> Adopted by General Assembly resolution 48/96 of 20 December 1993.

haber empezado a aplicar la letra y el espíritu de la Observación general N° 5 y las Normas Uniformes en la compilación de sus informes periódicos, sólo un informe hace alusión directa a esos instrumentos<sup>6</sup>.

11. Por ejemplo, el segundo informe periódico de Trinidad y Tabago incluye información sobre la discapacidad en varias secciones y hace referencia a la adopción de una Política Nacional sobre las Personas con Discapacidad, con miras a la inserción de las personas con discapacidades en la sociedad<sup>7</sup>. En el segundo informe periódico presentado por Israel figura un análisis pormenorizado de la Ley de igualdad de derechos para las personas con discapacidades, de 1998, y se examinan la legislación y las políticas de Israel con respecto a la accesibilidad de los edificios y medios de transporte públicos, el empleo, la vivienda, la educación y la participación en la vida cultural<sup>8</sup>. El cuarto informe periódico de Dinamarca hace referencia a la discapacidad en varios epígrafes (por ejemplo, el derecho a la seguridad social) y dentro del concepto general de la protección de los grupos vulnerables a la discriminación<sup>9</sup>. En el tercer informe periódico de Chile se hace un análisis completo y pormenorizado de las medidas adoptadas por el Gobierno para promover el disfrute igual y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas con discapacidad<sup>10</sup>.

#### **b) Comité de Derechos Humanos**

12. En el estudio sobre la discapacidad se señala que, a pesar de las posibilidades que ofrece en el contexto de la discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se utiliza aún de manera insuficiente como instrumento de derechos humanos para las personas con discapacidades. Aunque varios Estados incluían información sobre la discapacidad en sus informes periódicos de conformidad con el Pacto, las referencias a la discapacidad eran por lo general escasas y solían hacerse en relación con un número limitado de artículos. Con frecuencia la información facilitada en los informes de los Estados Partes se refiere a los beneficios para las familias con niños discapacitados o a otras cuestiones relacionadas con la protección social. En sólo unos pocos informes periódicos se hace referencia a las cuestiones de discapacidad en relación con el internamiento forzado en instituciones de las personas con discapacidades mentales, el tratamiento de los demandados y presos discapacitados, el derecho de voto, la legislación sobre el matrimonio y el divorcio, las leyes de inmigración y la experimentación médica. El análisis de los informes examinados por el Comité en 2002-2004

---

<sup>6</sup> Third periodic report submitted by Chile (E/1994/104/Add.26, paras. 70 and 72). The initial report submitted by the Slovak Republic states that in the preparation of the report, the drafters have used “the extensive documentation of the Committee, recommendations adopted by the Committee and general comments, which have been of invaluable assistance” (E/1990/5/Add.49, para. 174).

<sup>7</sup> E/1990/6/Add.30.

<sup>8</sup> E/1990/6/Add.32.

<sup>9</sup> E/C.12/4/Add.12.

<sup>10</sup> E/1994/104/Add.26.

parece confirmar esta tendencia. En 23 de los 34 informes hay información sobre cuestiones relativas a la discapacidad. La mayoría de esos informes contiene escasas referencias a la discapacidad<sup>11</sup> o se centra en cuestiones relacionadas con la protección social<sup>12</sup>.

13. En los recientes informes se dan también ejemplos de referencias más minuciosas. En el quinto informe periódico de Polonia figura un análisis detallado de las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto. En él se facilita también información con respecto a la "Carta de Derechos de los Discapacitados" y a otras leyes y reglamentos destinados a asegurar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y facilitar su participación activa en la vida de la comunidad<sup>13</sup>. El tercer informe periódico de Portugal proporciona información sobre las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad y de sus organizaciones a participar en la determinación de las políticas encaminadas a promover la igualdad y suprimir todas las formas de discriminación contra las personas discapacitadas<sup>14</sup>. En su segundo informe periódico, Israel incluyó información detallada sobre las medidas adoptadas para encontrar soluciones distintas del internamiento involuntario de las personas discapacitadas en hospitales psiquiátricos, asegurar un tratamiento adecuado para los niños discapacitados con miras a su rehabilitación, formación profesional y educación y velar por la participación efectiva de las personas con discapacidades en las esferas política, social y económica<sup>15</sup>. Tailandia y Australia informaron de que en sus respectivos informes inicial y quinto sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos figurará información sobre los derechos de las personas con discapacidades.

#### **c) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

14. En el estudio sobre la discapacidad se reconoce que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial tiene una pertinencia y una utilidad evidentes para las personas que experimentan discriminación por una combinación de su condición racial y su discapacidad. El estudio muestra que los numerosos informes de los Estados Partes contienen ya referencias a la discapacidad. Sin embargo, subraya también que los Estados no suelen considerar la discapacidad como un motivo independiente para la presentación de información (es decir, diferente de la raza), sino que más bien se refieren a la discapacidad como uno entre varios motivos de discriminación prohibidos. Un análisis general de los informes examinados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el período 2002-2004 parece confirmar las principales conclusiones del estudio. La mayoría de esos informes contienen referencias a las cuestiones relacionadas con la discapacidad,

---

<sup>11</sup> CCPR/C/BEN/2004/1; CCPR/C/FIN/2003/5; CCPR/C/MAR/2004/5; CCPR/C/SEMO/2003/1; CCPR/C/COL/2002/5; CCPR/C/LKA/2002/4; CCPR/C/GEO/2000/2; CCPR/C/SWE/2000/5.

<sup>12</sup> CCPR/C/ALB/2004/1; CCPR/C/BEL/2003/4; CCPR/C/LVA/2002/2; CCPR/C/EGY/2001/3; CCPR/C/YEM/2001/3.

<sup>13</sup> CCPR/C/POL/2004/5.

<sup>14</sup> CCPR/C/PRT/2002/3.

<sup>15</sup> CCPR/C/ISR/2001/2.

en particular con respecto al derecho al acceso a una educación adecuada, a la asistencia social y a la igualdad de oportunidades de trabajo. Si bien en términos generales la discapacidad sigue mencionándose como uno de los posibles motivos de discriminación, ese análisis muestra también que algunos Estados han empezado a informar por separado sobre la discapacidad como causa de discriminación prohibida.

15. El 18º informe periódico de la Argentina es uno de los informes que más minuciosamente tratan de la cuestión relativa a la discapacidad<sup>16</sup>. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas ha puesto en marcha un plan de acción destinado a combatir la discriminación contra las personas con discapacidades y una comisión de trabajo para asegurar la aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En el 16º informe periódico de Noruega se citan varias iniciativas gubernamentales en el campo de la inmigración y la discapacidad, incluida la adopción de un Plan de Acción para las Personas con Discapacidades, que destacan las necesidades especiales de las personas con discapacidad procedentes de la inmigración o pertenecientes a minorías<sup>17</sup>. En el 17º informe periódico de España se señala que las tasas de morbilidad y discapacidad suelen ser más altas entre la población romaní que en el resto de la población<sup>18</sup>. El Gobierno de México informó de que en su próximo informe periódico sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial figurará un capítulo relativo a las medidas adoptadas para combatir la discriminación basada en la discapacidad.

#### **d) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

16. En el estudio sobre la discapacidad se indica que la cobertura de las cuestiones relativas a la discapacidad en los informes presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer difiere de unos informes a otros. Se señala asimismo en el estudio que la calidad de la información facilitada en los informes de los Estados Partes no ha alcanzado todavía el nivel de información acerca de las mujeres con discapacidad que establece la Recomendación general Nº 18, sobre las mujeres con discapacidad, según la cual los Estados Partes en sus informes deben incluir información sobre la situación de las mujeres discapacitadas, y se subraya la necesidad de tomar medidas (incluidas las medidas especiales temporales) para que las mujeres con discapacidades gocen de igualdad de oportunidades en materia de educación, empleo, servicios de salud y seguridad social<sup>19</sup>. La inmensa mayoría de los informes de los Estados Partes examinados en el período 2002-2004 contienen referencias a la discapacidad. En la mayoría de los casos, esas referencias son bastante breves. Suele facilitarse información sobre las mujeres con discapacidad en el contexto de la legislación sobre la protección social, la salud y el empleo. Además, en los informes de los Estados Partes rara vez se aborda la cuestión de la doble discriminación por motivo tanto de discapacidad como de género.

---

<sup>16</sup> CERD/C/476/Add.2.

<sup>17</sup> CERD/C/430/Add.2.

<sup>18</sup> CERD/C/431/Add.17.

<sup>19</sup> CEDAW general recommendation No. 18, on disabled women, 1991.

17. En el quinto informe periódico de la República Dominicana se señala en especial a las mujeres como uno de los estratos sociales más vulnerables y más pobres<sup>20</sup>. En el quinto informe periódico de Alemania se reconoce que las mujeres discapacitadas son frecuentemente objeto de doble discriminación y se mencionan varias medidas legislativas adoptadas para corregir esta situación<sup>21</sup>. En sus cuarto y quinto informes periódicos, el Japón señala que el Gobierno ha puesto en marcha un plan de medidas gubernamentales para las personas con discapacidades con el fin de crear una sociedad en la que todas las personas puedan participar de manera activa. El plan comprende estrategias encaminadas a sensibilizar al público y establece objetivos muy concretos con miras a la participación de las personas discapacitadas en el mercado de trabajo, al mejoramiento de los servicios de asistencia familiar, a la construcción de hogares comunitarios para los discapacitados y para otros fines análogos<sup>22</sup>. En el quinto informe periódico del Yemen se indica la correlación existente entre discapacidad y analfabetismo y se informa de que el 95% de las mujeres discapacitadas son analfabetas<sup>23</sup>. Chile informó de que en su cuarto informe periódico -todavía sin examinar- hay una sección específica sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra las mujeres con discapacidad.

**e) Comité contra la Tortura**

18. En el estudio sobre la discapacidad se indica que las posibilidades que ofrece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes siguen sin aprovecharse lo suficiente en el contexto de la discapacidad. En algunos casos, y especialmente en aquellos en los que han participado ONG en la redacción de los informes de los Estados Partes, los Estados incluyen información específica sobre la discapacidad en sus informes. En general, sin embargo, se presta al parecer una atención escasa o nula a la cuestión relativa a la discapacidad en los informes presentados al Comité contra la Tortura, a pesar del evidente interés que merece esa Convención en relación con las personas con discapacidades, en particular las que residen en contextos institucionalizados. El análisis de los informes presentados al Comité en el período 2002-2004 parece confirmar esta tendencia. Hay referencias a las personas con discapacidades en menos de la mitad de los informes examinados por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante ese período y son por lo general muy breves las alusiones a las cuestiones relativas a la discapacidad. Ésta se examina principalmente en el contexto de la legislación relativa al tratamiento involuntario de las personas mentalmente enfermas.

19. Algunos países destacan la labor que realizan para reforzar los derechos de las personas con trastornos mentales y establecer salvaguardias jurídicas en las que se delimitan las condiciones en las que puede someterse a coerción física a las personas con discapacidad mental. Por ejemplo, en el cuarto informe periódico del Canadá -todavía no examinado por el Comité- se afirma que se ha reforzado el derecho de los pacientes a rechazar todo tratamiento psiquiátrico

---

<sup>20</sup> CEDAW/C/DOM/5.

<sup>21</sup> CEDAW/C/DEU/5.

<sup>22</sup> CEDAW/C/JPN/4; and CEDAW/C/JPN/5.

<sup>23</sup> CEDAW/C/YEM/5.

involuntario<sup>24</sup>. El tercer informe periódico de Bulgaria comprende información sobre las medidas adoptadas para prevenir el internamiento obligatorio de las personas con discapacidad mental, los cursos de formación para enfermeras y la prevención del maltrato físico, las actitudes degradantes y la crueldad mental contra los pacientes internados en establecimientos psiquiátricos<sup>25</sup>. En el tercer informe periódico de Nueva Zelandia se facilita información sobre la modificación de la Ley de salud mental (evaluación y tratamiento obligatorios) de 1992 y la creación de un órgano de vigilancia independiente encargado de velar por la aplicación de la Estrategia Nacional de Salud Mental<sup>26</sup>. El tercer informe periódico de Chipre comprende un análisis detallado de la Ley de tratamiento psiquiátrico de 1997<sup>27</sup>. En su segundo informe periódico, Islandia proporciona información sobre las estrictas medidas aplicadas en los hospitales psiquiátricos, así como un análisis de la Ley de competencia jurídica<sup>28</sup>.

#### **f) Comité de los Derechos del Niño**

20. En el estudio sobre la discapacidad se señala que, en términos generales, los Estados Partes suelen informar periódicamente de las medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a los niños con discapacidades. A este respecto, el estudio reconoce que la inclusión de un artículo dedicado a los niños discapacitados en la Convención y la solicitud de información específica sobre los niños con discapacidades en las directrices sobre presentación de informes del Comité han contribuido sin duda a fomentar la atención a las cuestiones relativas a la discapacidad en el marco de la Convención. El estudio reconoce también la importante contribución de la ONG Derechos del Niño con Discapacidades, que proporciona sistemáticamente información de los países a los órganos creados en virtud de tratados sobre la aplicación de la Convención a nivel nacional. No obstante, se observa en el estudio que no todos los Estados Partes se atienen estrictamente a la letra y el espíritu de las directrices para la presentación de informes del Comité, según las cuales deben identificar los problemas y obstáculos que entorpecen dicha aplicación. El estudio llega a la conclusión de que los Estados "deberían informar de modo más completo sobre los niños con discapacidad en relación con la CDN" y que "deberían hacerlo en relación con todos los derechos protegidos y no sólo con el artículo 23"<sup>29</sup>.

21. Los recientes informes examinados por el Comité de los Derechos del Niño parecen confirmar el análisis efectuado en el estudio. Todos los informes contienen referencias a las cuestiones relativas a la discapacidad, pero en la mayoría de los casos esa información sólo se facilita en el marco del artículo 2 (sobre la no discriminación) y del artículo 23 (sobre los

---

<sup>24</sup> CAT/C/55/Add.8.

<sup>25</sup> CAT/C/34/Add.16.

<sup>26</sup> CAT/C/49/Add.3.

<sup>27</sup> CAT/C/54/Add.2.

<sup>28</sup> CAT/C/59/Add.2.

<sup>29</sup> G. Quinn and T. Degener, "Human rights and disability", p. 140.

derechos de los niños discapacitados)<sup>30</sup>. Sólo en un número limitado de informes se hace referencia a los derechos de los niños discapacitados en el marco de diferentes artículos de la Convención. Por ejemplo, el segundo informe periódico de Kirguistán se refiere a los niños con discapacidades en las secciones referentes a las medidas generales de aplicación, no discriminación, pago de la pensión alimenticia, atención sanitaria y servicios de atención sanitaria, seguridad social, educación, actividades de ocio, esparcimiento y culturales, y recuperación física y psicológica y reinserción social<sup>31</sup>. El segundo informe periódico del Japón proporciona información sobre la Ley fundamental de los discapacitados y contiene una sección extensa y detallada sobre los niños con discapacidades, en la que se facilitan datos estadísticos pormenorizados sobre el acceso a la educación integradora, al empleo y a la formación profesional<sup>32</sup>.

## **2. Participación/consulta de las organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales que se ocupan de la discapacidad en la redacción de los informes periódicos de los Estados Partes**

22. Con el fin de fomentar la atención a las cuestiones relativas a la discapacidad en virtud de los tratados básicos de derechos humanos, en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad se propone que los Estados hagan participar a las organizaciones de la sociedad civil y, cuando las haya, a las instituciones nacionales de derechos humanos en la redacción de los informes periódicos que presentan en virtud de los tratados de derechos humanos en los que son Partes. Son cada vez más los Estados que han empezado a preparar informes periódicos en consulta con las organizaciones de la sociedad civil o las instituciones nacionales de derechos humanos.

23. El Canadá informó de que, en la preparación de los informes periódicos, el Gobierno solicita sistemáticamente la opinión de las ONG, en particular las organizaciones que trabajan con personas con discapacidades. Australia y el Japón informaron de que recaban información y opiniones de diversos sectores de la sociedad civil (incluidas las ONG que se ocupan de la discapacidad) para la preparación de sus informes periódicos en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el marco del primer Pacto citado y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, respectivamente. México informó de que los informes presentados a los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos suelen prepararse con la colaboración de expertos independientes o instituciones académicas y en consulta con organizaciones de la sociedad civil e instituciones de derechos humanos. La Federación de Rusia informó de que los proyectos de informes periódicos se examinan en los períodos de sesiones de las comisiones interdepartamentales, entre cuyos miembros figuran representantes de ministerios y departamentos, y de las ONG.

---

<sup>30</sup> See for example CRC/C/70/Add.23; CRC/C/11/Add.26; CRC/C/8/Add.49; CRC/C/83/Add.7.

<sup>31</sup> CRC/C/104/Add.4.

<sup>32</sup> CRC/C/104/Add.2.

24. Otros Estados -sin referirse expresamente a la preparación de los informes que presentan a los órganos creados en virtud de tratados- han indicado que consultan a las organizaciones que se ocupan de la discapacidad al elaborar políticas y estrategias en el contexto de la discapacidad. Por ejemplo, Marruecos informa de que las personas con discapacidades, sus familias y sus organizaciones participan activamente en la ejecución a nivel local de un programa general de rehabilitación de base comunitaria emprendido en Marruecos en octubre de 1995 con el apoyo de varios organismos y programas de las Naciones Unidas (PNUD, OIT, OMS). Filipinas informó de que las personas con discapacidades y sus organizaciones están representadas en la Comisión Nacional contra la Pobreza y en el Consejo Nacional para el Bienestar de las Personas Discapacitadas. Tailandia recordó que la Ley de rehabilitación de los discapacitados de 1991 es resultado de la labor de colaboración entre los organismos gubernamentales, las ONG, las organizaciones de y para las personas con discapacidad y las propias personas discapacitadas.

25. En algunas de las comunicaciones recibidas se expresa también apoyo a la participación activa de las personas con discapacidades, las ONG y las instituciones nacionales en el Comité Especial creado por la Asamblea General encargado de preparar una nueva convención internacional sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. Australia manifestó su compromiso con la elaboración de esa nueva Comisión e informó de que ha incluido a representantes de las ONG que se ocupan de la discapacidad y de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades -la institución nacional de derechos humanos de Australia- en sus delegaciones oficiales en los períodos de sesiones del Comité Especial. El Japón informó de que el Gobierno consulta también a las organizaciones representativas de las personas con discapacidades en lo que respecta a su posición sobre la nueva convención propuesta, y desde el segundo período de sesiones del Comité Especial en su delegación figura una persona con discapacidad.

### **B. Los órganos creados en virtud de tratados**

26. En el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad se elogia a los comités de vigilancia de los tratados por la labor que ha realizado hasta la fecha sobre la cuestión relativa a la discapacidad a pesar de sus limitados recursos y de la necesidad evidente de ocuparse de una amplia serie de cuestiones y grupos. Con el ánimo de ayudar a los órganos creados en virtud de tratados a prestar una atención creciente a las cuestiones relativas a la discapacidad en sus trabajos, el estudio recomienda que los órganos de vigilancia de los tratados: a) imiten al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y consideren la posibilidad de adoptar observaciones y recomendaciones generales sobre la naturaleza de las obligaciones de los Estados en el contexto de la discapacidad, b) organicen como hizo el Comité de los Derechos del Niño en 1997 un día para debatir el tema de la discapacidad, c) tengan en cuenta las preocupaciones de las personas con discapacidad en sus listas de cuestiones, d) hagan referencia a las cuestiones de discapacidad en el diálogo con los Estados Partes y e) aludan sistemáticamente a la discapacidad en sus observaciones finales y recomendaciones.

27. Según se desprende del análisis de la labor realizada por los órganos creados en virtud de tratados después de la publicación del estudio (noviembre de 2002), en general el estudio sobre la discapacidad sólo ha dado lugar por el momento a una modesta mejoría en la manera en que esos órganos abordan la cuestión de la discapacidad en el contexto de sus actividades.

28. En el período 2002-2004, los órganos creados en virtud de tratados han adoptado diez nuevas observaciones o recomendaciones generales. Ninguna de las observaciones o recomendaciones generales se refieren específicamente a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, en cinco de ellas se hace referencia -por lo general muy breve- a las personas con discapacidades como uno de los grupos particularmente vulnerables a la discriminación.

29. Por ejemplo, en la Observación general N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho al agua, se vuelve a afirmar la obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna por motivo -entre otros- de discapacidad física o mental, así como la necesidad de prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer ese derecho, incluidas las personas con discapacidad<sup>33</sup>. La Recomendación general N° 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las medidas especiales de carácter temporal, se refiere a las mujeres con discapacidad como uno de los grupos que pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación<sup>34</sup>. La Observación general N° 4 del Comité de los Derechos del Niño, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene varias referencias a los niños con discapacidad como uno de los grupos de niños particularmente vulnerables a la discriminación en el acceso a las campañas de prevención, el tratamiento, la asistencia y los servicios, así como a diversas formas de violencia y malos tratos<sup>35</sup>. Las Observaciones generales N° 3, sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño<sup>36</sup>, y N° 5, sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>37</sup>, del Comité de los Derechos del Niño también contienen referencias a los niños con discapacidades.

30. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial han organizado cuatro debates generales en el período 2002-2004, pero ninguno de ellos se centró en las cuestiones relacionadas con la discapacidad. El tema de la discapacidad sólo se planteó durante el debate celebrado en 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el tema de "los no ciudadanos y la discriminación racial", por uno

---

<sup>33</sup> CESCR general comment No. 15, on the right to water, 2003.

<sup>34</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women, general recommendation No. 25, on temporary special measures, 2004.

<sup>35</sup> Committee on the Rights of the Child, general comment No. 4, on adolescent health and development in the context of the Convention on the Rights of the Child, 2003.

<sup>36</sup> CRC, general comment No. 3, on HIV/AIDS and the rights of the children, 2003.

<sup>37</sup> CRC, general comment No. 5, on general measures of implementation for the Convention on the Rights of the Child, 2003.

de los participantes, que hizo referencia al procedimiento simplificado para la naturalización adoptado para determinadas categorías de extranjeros, incluidas las personas con discapacidad, por el Gobierno de Estonia<sup>38</sup>.

31. La medida en que los órganos creados en virtud de tratados se refieren a las cuestiones de discapacidad durante el proceso de examen de los informes de los Estados varía de un comité a otro. Con la excepción del Comité de los Derechos del Niño y, en menor medida, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las cuestiones relativas a la discapacidad rara vez van incluidas en la lista de cuestiones o en las observaciones finales o recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluye a menudo referencias a las cuestiones de discapacidad en su lista de cuestiones y en sus observaciones finales. Por ejemplo, en la mayor parte de las listas de cuestiones preparadas por el Comité en 2002-2004 figuraba al menos una cuestión relativa a las personas con discapacidades. El Comité pidió a Grecia que facilitara información sobre el empleo de personas con necesidades especiales -incluidas las personas con discapacidades- en los sectores público y privado y sobre la educación de los niños discapacitados<sup>39</sup>. Con respecto al tercer informe periódico de Chile el Comité pidió información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la Ley sobre discapacidad y los reglamentos conexos<sup>40</sup>. Con respecto a las observaciones finales, el Comité expresó su preocupación ante el gran número de niños colocados en instituciones en la República de Moldova<sup>41</sup>, "especialmente los niños con discapacidades mentales leves". En lo que respecta al tercer informe periódico de Luxemburgo, el Comité señaló con preocupación que aún no se había adoptado un proyecto de ley relativo a la integración de las personas con discapacidades en el mercado de trabajo<sup>42</sup>. El Comité instó a Guatemala a que adoptara medidas para atender las necesidades de las personas con discapacidades mediante la formulación de medidas de aplicación adecuadas en esa esfera y recomendó al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcionara información detallada sobre las medidas tomadas y sobre los resultados obtenidos<sup>43</sup>.

33. Las cuestiones relativas a la discapacidad no figuran de manera destacada en la lista ni en las observaciones finales adoptadas por el Comité de Derechos Humanos. En el período 2002-2004, el Comité pidió más información sobre la discapacidad en su lista de

---

<sup>38</sup> Committee on the Elimination of Racial Discrimination, thematic discussion on "non-citizens and racial discrimination", (CERD/C/2004/SR.1624), 1-2 March 2004.

<sup>39</sup> E/C.12/Q/GRC/1.

<sup>40</sup> E/C.12/Q/CHL/1.

<sup>41</sup> E/C.12/1/Add.91.

<sup>42</sup> E/C.12/1/Add.86.

<sup>43</sup> E/C.12/1/Add.93.

cuestiones sólo en unas pocas ocasiones, con respecto a los informes periódicos de Bélgica<sup>44</sup>, Letonia<sup>45</sup>, Estonia<sup>46</sup>, Suecia<sup>47</sup>, y Nueva Zelandia<sup>48</sup>. En todos los casos, las cuestiones planteadas por el Comité guardaban relación con el internamiento y el tratamiento involuntarios de personas con discapacidades en establecimientos psiquiátricos. De modo análogo, el Comité sólo se refirió a la discapacidad en el caso de unos pocos informes, incluidos el segundo informe periódico de Estonia, con respecto al cual se recomendó que Estonia velase por que los procedimientos administrativos relacionados con la detención de personas por motivo de salud mental sean compatibles con el artículo 8 del Pacto<sup>49</sup>, y el cuarto informe periódico de Bélgica, con respecto al cual el Comité expresó su preocupación por la práctica de mantener recluidos a los enfermos mentales en prisiones y pabellones psiquiátricos de prisiones y pidió que se dispensara asistencia y protección a los enfermos mentales<sup>50</sup>.

34. Sólo en una ocasión se ha referido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a la discapacidad en sus observaciones finales. En sus observaciones finales sobre el quinto informe de Estonia, el Comité acogió con satisfacción el hecho de que se hubiera facilitado el procedimiento de naturalización en el caso de las personas con discapacidades<sup>51</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no suele incluir referencias a las mujeres con discapacidad en su lista de cuestiones. Entre los ejemplos de las cuestiones planteadas por el Comité cabe mencionar las solicitudes de información sobre la inclusión de las mujeres discapacitadas en los programas de reducción de la pobreza<sup>52</sup> o las medidas adoptadas en apoyo de las mujeres con discapacidad que han sido víctimas de abusos sexuales<sup>53</sup>. Con respecto a las observaciones finales, el Comité se ha referido a veces a la discapacidad en las observaciones por él formuladas durante sus 26º a 31º períodos de sesiones. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre el cuarto y el quinto informes periódicos de Etiopía, el Comité observó con preocupación la falta de información sobre la situación de las mujeres discapacitadas y pidió al Estado Parte que en su próximo informe proporcionara datos

---

<sup>44</sup> CCPR/C/80/L/BEL.

<sup>45</sup> CCPR/C/79/L/LVA.

<sup>46</sup> CCPR/C/77/L/EST.

<sup>47</sup> CCPR/C/74/L/SWE.

<sup>48</sup> CCPR/C/NZL/2001/4.

<sup>49</sup> CCPR/CO/77/EST.

<sup>50</sup> CCPR/CO/81/BEL.

<sup>51</sup> A/57/18, paras. 344-366.

<sup>52</sup> CEDAW/PSWG/2004/II/CRP.1/Add.2.

<sup>53</sup> CEDAW/PSWG/2003/I/CRP.1/Add.5.

desglosados e información sobre la situación de las mujeres con discapacidad<sup>54</sup>. Con respecto al quinto informe periódico de Nueva Zelandia, el Comité recomendó la adopción de medidas apropiadas para combatir la discriminación contra las mujeres discapacitadas y recomendó en particular que el Estado Parte prestara atención a la situación de las mujeres casadas discapacitadas con miras a asegurar su independencia económica<sup>55</sup>.

36. En su análisis de la labor llevada a cabo por el Comité contra la Tortura en el contexto de la discapacidad, el estudio señala que "los problemas de los discapacitados internados en instituciones (incluidas las cárceles) raras veces se han mencionado en las conclusiones y recomendaciones del Comité"<sup>56</sup>. Esta conclusión viene confirmada por las observaciones finales adoptadas por el Comité contra la Tortura en el último bienio. Constituyen una notable excepción las observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Bulgaria, en las que el Comité expresa su preocupación en lo que respecta a las mediocres condiciones imperantes en los hogares para personas con discapacidad mental y critica el hecho de que las autoridades no hayan puesto remedio a esta situación<sup>57</sup>.

37. Las cuestiones relacionadas con la discapacidad se abordaron sistemáticamente en la lista de cuestiones y figuraban en casi todas las observaciones finales adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño durante sus 29º a 37º períodos de sesiones. En todos los casos, el Comité incluyó referencias a los niños discapacitados en sus listas de cuestiones, en forma de solicitudes de datos complementarios sobre el número total y desglosado de niños discapacitados existente en el país examinado o sobre los programas y servicios destinados a esos niños (es decir, servicios de atención sanitaria, establecimientos docentes, etc.). Como ejemplo de las cuestiones planteadas por el Comité en sus observaciones finales cabe mencionar la preocupación expresada por el Comité ante las condiciones sumamente mediocres en que viven los niños con discapacidad en el Brasil, su falta de inserción en las escuelas y en la sociedad, y la existencia de actitudes sociales de discriminación contra ellos<sup>58</sup>. En las observaciones finales adoptadas sobre el segundo informe periódico de Myanmar se expresó preocupación por la falta de datos estadísticos y de una política global en lo que respecta a los niños discapacitados y se recomendó la adopción de varias medidas para asegurar la igualdad de oportunidades para esos niños<sup>59</sup>.

38. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares es el órgano de expertos independientes que vigila la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Convención sobre los trabajadores migratorios). Es el órgano más reciente creado en

---

<sup>54</sup> A/59/38, paras. 267-8.

<sup>55</sup> A/58/38, paras. 421-2.

<sup>56</sup> G. Quinn and T. Degener, "Human rights and disability", p. 82.

<sup>57</sup> CAT/C/CR/32/6.

<sup>58</sup> CRC/C/15/Add.241.

<sup>59</sup> CRC/C/15/Add.237.

virtud de un tratado y celebró su primer período de sesiones en marzo de 2004. En las directrices provisionales para la presentación de informes iniciales adoptadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares en octubre de 2004 no se pide ninguna información relacionada con la discapacidad. El Comité todavía no ha examinado ningún informe de los Estados Partes. En la Convención no se hace ninguna referencia expresa a las personas con discapacidades, pero se prevé claramente la protección a las personas discapacitadas que puedan ser objeto de discriminación por motivo de su estado físico o mental a la vez que por su condición de trabajadores migrantes.

### **C. Comisión de Derechos Humanos**

39. El estudio sobre la discapacidad reconoce que la Comisión de Derechos Humanos ha empezado a dedicar una atención creciente a la cuestión relativa a los derechos humanos de las personas con discapacidades, y recomienda que la Comisión mejore el proceso de integración de la discapacidad como cuestión de derechos humanos: a) reservando un día para debatir sobre el tema de la discapacidad y los derechos humanos y b) designando un relator especial sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. Desde la publicación del estudio, la Comisión de Derechos Humanos aprueba anualmente una resolución, que antes se aprobaba cada dos años, sobre los derechos humanos de las personas con discapacidades. La publicación del estudio quizá sea uno de la serie de factores -entre ellos la creación de un Comité Especial encargado de negociar una nueva convención sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad- que han contribuido a aumentar la visibilidad de la discapacidad en el movimiento de los derechos humanos.

### **D. Instituciones nacionales de derechos humanos**

40. El estudio sobre la discapacidad reconoce la participación activa de las instituciones nacionales de derechos humanos en la cuestión de los derechos humanos y la discapacidad, y las alienta a intensificar su trabajo sobre esa cuestión sensibilizando al público a escala nacional respecto de los derechos de las personas discapacitadas y vigilando el cumplimiento por sus gobiernos de los tratados de derechos humanos que hayan ratificado. En particular, en el estudio sobre la discapacidad se recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos constituyan un grupo de trabajo sobre discapacidad y derechos humanos, lo que les permitiría profundizar su comprensión de la discapacidad como cuestión de derechos humanos y participar en útiles intercambios de experiencia. Se recibió información para la preparación de este informe de las siguientes instituciones nacionales de derechos humanos: el Instituto Danés de Derechos Humanos, la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, el Centro Noruego de Derechos Humanos y el Defensor de los Discapacitados de Suecia.

41. Algunas instituciones nacionales de derechos humanos participan ya en la preparación de los informes periódicos presentados a los comités de vigilancia de los derechos humanos formulando observaciones y otras sugerencias a sus gobiernos. La Comisión de Igualdad de Oportunidades de Hong Kong, por ejemplo, informó de que formula sugerencias para la preparación de los informes periódicos que presenta su Gobierno a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, incluidas las cifras sobre la tramitación de quejas de discriminación por motivo de discapacidad, la información sobre actividades de promoción y

educación, y una evaluación del grado de observancia por el Gobierno de sus obligaciones en virtud del instrumento pertinente de derechos humanos. El Defensor de los Discapacitados de Suecia expresó su disposición a participar en la preparación de los informes de Suecia en el marco de los tratados de derechos humanos que ha ratificado, pero informó de que hasta la fecha no se le había invitado a tomar parte en dicho proceso.

42. Algunas instituciones nacionales de derechos humanos manifestaron su intención de participar en el proceso de redacción de informes proporcionando información a los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Instituto Danés informó de que iba a participar -junto con una red de organizaciones que se ocupan de los derechos del niño- en la redacción de un informe suplementario para el Comité de los Derechos del Niño. El Instituto ha creado un comité de organizaciones que representan a los grupos vulnerables a la discriminación, que participará en la preparación de informes suplementarios para los comités pertinentes de las Naciones Unidas. El Defensor de los Discapacitados de Suecia informó de que no tenía mandato para presentar información en nombre propio ante los comités de vigilancia de tratados.

43. La mayoría de las instituciones nacionales de derechos humanos que han respondido dicen hallarse estrechamente implicadas en las conversaciones en curso sobre la proyectada nueva convención relativa a los derechos humanos de las personas con discapacidad. El Centro Noruego de Derechos Humanos, por ejemplo, sigue de cerca las distintas actividades organizadas a nivel europeo con respecto a la proyectada nueva convención. Como se recomienda en el estudio sobre la discapacidad, varias instituciones nacionales de derechos humanos participan en grupos de trabajo u otras iniciativas relacionadas con la nueva convención propuesta. El Defensor de los Discapacitados de Suecia informó de la cooperación de las instituciones nacionales en este tema en el marco del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales. La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda es miembro del Grupo de Trabajo sobre Discapacidad del Foro Regional de Instituciones de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, que contribuye al trabajo del Comité Especial formulando observaciones y sugerencias sobre varios aspectos del nuevo tratado propuesto.

#### **E. Sociedad civil**

44. En el estudio sobre la discapacidad se señala que las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad tienen conocimientos especializados sobre las cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos humanos, pero con frecuencia no consiguen interactuar con el sistema de derechos humanos. Según el estudio, la experiencia de la ONG Derechos del Niño con Discapacidades, que facilita periódicamente información de ámbito nacional al Comité de los Derechos del Niño acerca de la situación de los niños con discapacidades, muestra el papel importante que pueden desempeñar las ONG -en particular las creadas por personas con discapacidades- en la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas discapacitadas. Por consiguiente, el estudio recomienda que las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad contribuyan más activamente a las actividades de vigilancia realizadas por los órganos creados en virtud de tratados. Para alcanzar ese objetivo, se sugiere en el estudio la creación de

"un nuevo tipo de ONG o grupo de ONG dedicadas a la discapacidad con un mandato claro de vigilar la evolución de la situación en materia de derechos humanos en todo el mundo en la medida en que afecte a las personas con discapacidad"<sup>60</sup>.

45. Han facilitado información las siguientes ONG: Disability Rights Promotion International, la Red de Supervivientes de las Minas Terrestres y la Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de Tratamientos Psiquiátricos. Las pocas respuestas recibidas y, de manera más general, la falta de participación en las actividades de vigilancia realizadas por los órganos creados en virtud de tratados parecen indicar que las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad no son aún plenamente conscientes de las posibilidades que ofrecen los tratados de derechos humanos vigentes para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Ello puede deberse a la falta de recursos necesarios para interactuar más eficazmente con el sistema de derechos humanos, así como a la limitación de los recursos de que disponen para asegurar su participación en otras actividades internacionales, como es el debate relativo a la adopción de la proyectada nueva convención sobre la discapacidad.

46. Disability Rights Promotion International es un proyecto encaminado a crear capacidad entre las ONG que se ocupan de la discapacidad y las ONG tradicionales de derechos humanos para vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad y utilizar la información adquirida para interactuar con el sistema internacional de derechos humanos. La Red de Supervivientes de las Minas Terrestres informó de que la organización no participa directamente en la vigilancia del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos en lo que respecta a las personas discapacitadas. Sin embargo, las actividades de la Red -que consisten en preparar material docente sobre los derechos humanos y organizar sesiones de formación en materia de educación sobre derechos humanos para quienes militan a favor de los discapacitados y para las organizaciones de personas discapacitadas en diversos países- tienen por objeto aumentar la capacidad de otros grupos que se ocupan de la discapacidad, y en particular de las organizaciones locales con actividades en la esfera de la discapacidad, para que participen en la labor de vigilancia y de redacción de informes. La Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de Tratamientos Psiquiátricos informó de que sus asociaciones miembros no participan en sus países en el proceso de redacción de los informes en aplicación de tratados y reconoció que ello apunta a la necesidad de prestar mayor atención a la creación de capacidad a ese respecto.

47. La Red de Supervivientes de las Minas Terrestres y la Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de Tratamientos Psiquiátricos expresaron su decidido apoyo a la adopción de una nueva convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Con respecto a la recomendación del estudio de que las organizaciones que se ocupan de la discapacidad refuercen su colaboración con las ONG tradicionales de derechos humanos, la Red de Supervivientes de las Minas Terrestres informó de que coordina un grupo de trabajo con sede en Ginebra que se centra en la cuestión relativa a los posibles mecanismos de vigilancia para el nuevo tratado sobre la discapacidad. La Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de Tratamientos Psiquiátricos informó de que en su asamblea general celebrada en julio de 2004 se aprobó una resolución relativa a una nueva convención sobre la discapacidad en la que se pide a la organización que trabaje en pro del logro de los siguientes objetivos: a) hacer referencia en el

---

<sup>60</sup> G. Quinn and T. Degener, "Human rights and disability", p. 179.

tratado a las preocupaciones de los usuarios/supervivientes, incluidos la libre determinación y el derecho a tomar decisiones, y b) incluir disposiciones específicas encaminadas a garantizar derechos tales como el derecho de las personas a ser reconocidas en todo lugar como personas ante la ley, el derecho a oponerse a la hospitalización o el internamiento en instituciones contra la propia voluntad y el derecho de toda persona a no ser sometida a un tratamiento forzoso.

## **II. PROGRAMA DE TRABAJO DEL ACNUDH SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

48. El ACNUDH considera que su actividad en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad debe seguir siendo tridimensional (enfoque de múltiples vías) y centrarse en:

- Promover la integración de las cuestiones de discapacidad en las actividades de los órganos creados en virtud de tratados y de los mecanismos no convencionales de derechos humanos, y en particular facilitar la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas con un mandato en la esfera de la discapacidad a la labor de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos;
- Proporcionar apoyo técnico para la elaboración de un convenio internacional sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidades; y
- Reforzar el trabajo de desarrollo social en la esfera de la discapacidad mediante la prestación de asistencia y apoyo a la Relatora Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social.

49. Durante 2004, el ACNUDH prosiguió sus esfuerzos destinados a difundir el estudio sobre derechos humanos y discapacidad en los Estados, las instituciones nacionales, las ONG con actividades en la esfera de la discapacidad y los derechos humanos, las instituciones académicas y los defensores de los discapacitados. A fin de poner a disposición del público en general la información relativa al uso posible de los mecanismos de derechos humanos existentes, el ACNUDH preparó un "Folleto informativo sobre derechos humanos y discapacidad" para presentar de modo conciso y con un lenguaje sencillo las principales conclusiones del estudio. Ese folleto informativo, que se publicará en 2005, tiene también por objeto facilitar a las ONG que se ocupan de la discapacidad, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas la presentación de la información relacionada con la discapacidad ante los órganos creados en virtud de tratados.

50. Como lo había pedido la Asamblea General<sup>61</sup> y la Comisión de Derechos Humanos<sup>62</sup>, la Oficina siguió prestando apoyo en 2004 al Comité Especial en la elaboración de una convención internacional amplia e integral sobre los derechos y la dignidad de las personas con

---

<sup>61</sup> General Assembly resolution 58/246, para. 7.

<sup>62</sup> Commission resolution 2004/52, para. 6.

discapacidades, en estrecha colaboración y coordinación con la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, que actúa en calidad de secretaria sustantiva del Comité Especial. El ACNUDH tomó parte en el período de sesiones del Grupo de Trabajo establecido por el Comité Especial con el fin de "preparar y presentar un proyecto de texto que sirva de base para la negociación del proyecto de convención por los Estados Miembros y los observadores que integran el Comité Especial" del proyecto de convención<sup>63</sup> (Nueva York, 5 a 16 de enero de 2004). La Oficina asistió asimismo a los períodos de sesiones tercero y cuarto del Comité Especial, que tuvieron lugar en Nueva York del 24 de mayo al 4 de junio y del 23 de agosto al 3 de septiembre de 2004, y proporcionó asistencia técnica en cuestiones de forma y de fondo, como se había pedido, a los Estados y observadores participantes en el debate.

51. El ACNUDH colabora con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas cuyos mandatos se refieren a la discapacidad. La Oficina trabaja en estrecha colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y mantiene relaciones de trabajo con otros organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco Mundial. En 2004, la Oficina siguió organizando reuniones oficiosas sobre los derechos humanos y la discapacidad con otros organismos u órganos de las Naciones Unidas con sede en Ginebra y con organizaciones de la sociedad civil. El propósito de esas reuniones oficiosas es incrementar la cooperación y el intercambio de información sobre las cuestiones relativas a la discapacidad y coordinar iniciativas con respecto a la proyectada nueva convención. El ACNUDH asistió a la consulta informal anual de los organismos de las Naciones Unidas con actividades en la esfera de la discapacidad, que tuvo lugar en la sede de la UNESCO, en París, el 26 de marzo de 2004.

52. La Oficina proporciona apoyo y asistencia a la Sra. Al-Thani, Relatora Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, en sus esfuerzos encaminados a promover la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En diciembre de 2003, el ACNUDH asistió a una reunión de expertos organizada por la Relatora Especial en Doha (Qatar) para examinar la relación existente entre las Normas Uniformes y la proyectada convención sobre la discapacidad. La Oficina prestó también asistencia y apoyo a la Relatora Especial durante su visita a Ginebra para participar en el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**53. Desde la publicación del estudio en 2002 se han registrado algunos avances alentadores en el modo en que el sistema de tratados de derechos humanos trata las cuestiones relativas a la discapacidad. La aplicación de las recomendaciones que figuran en el estudio sobre la discapacidad podría contribuir sin duda a que los mecanismos de derechos humanos existentes presten más atención a la discapacidad y por lo tanto debería**

---

<sup>63</sup> A/58/118 and Corr. 1, para. 15.

ser objeto de un examen detenido de los Estados, los órganos creados en virtud de tratados, las instituciones nacionales, las ONG y otros agentes interesados, en especial los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas.

54. Los Estados han empezado a tratar la discapacidad como una cuestión amplia de derechos humanos y en los últimos años ha aumentado el número de referencias a los derechos de las personas discapacitadas en los informes periódicos de los Estados Partes. Hay ejemplos positivos de colaboración entre los Estados y las instituciones nacionales y las ONG que trabajan en la esfera de los derechos humanos/la discapacidad durante su preparación y examen de los informes periódicos de los Estados Partes. Sin embargo, el grado de atención que los Estados prestan a la discapacidad en virtud de los instrumentos de derechos humanos en vigor varía de un tratado a otro. Es fundamental que los Estados se refieran de modo más sistemático a los derechos humanos de las personas con discapacidad al cumplir su obligación de presentar informes. En particular, es preciso prestar una mayor atención a las cuestiones relacionadas con la discapacidad en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura a fin de lograr que se promuevan y protejan los derechos civiles y políticos de los discapacitados.

55. En el presente informe se exponen varios ejemplos de la labor realizada por los órganos creados en virtud de tratados en el contexto de la discapacidad en el período 2002-2004. La mayor atención concedida a las cuestiones relacionadas con la discapacidad en las observaciones y recomendaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados es estimulante. Sin embargo, es importante que esas referencias sean más sistemáticas y se centren en la situación y las necesidades específicas de las personas con discapacidad, en vez de referirse a las personas con discapacidades como uno de los grupos particularmente vulnerables a la discriminación. Aún puede mejorarse la situación en lo que respecta a la atención prestada a la discapacidad en sus listas de cuestiones y en sus observaciones finales. Como se sugiere en el estudio, la organización de debates sobre el tema de la discapacidad podría contribuir a aumentar la atención a los derechos de las personas discapacitadas en el marco de cada tratado y a aclarar el contenido de las normas de derechos humanos pertinentes con respecto a esa categoría de personas.

56. Varias instituciones nacionales de derechos humanos participan ya en la preparación de los informes de sus Estados presentando observaciones y sugerencias a los departamentos encargados de elaborarlos. Corresponde a las instituciones nacionales de derechos humanos el importante papel de velar por la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos a nivel nacional, y se las debe alentar a que mantengan y, si es posible, intensifiquen su colaboración con los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil. También se las debería alentar a que aumenten su grado de contribución a las actividades de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos.

57. A pesar de algunos ejemplos positivos del trabajo realizado por las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad para sensibilizar a la sociedad acerca del potencial de los tratados de derechos humanos en vigor en el contexto de la discapacidad, el grado de

**cooperación de las ONG con los órganos de supervisión de los tratados es al parecer todavía escaso (con la excepción del Comité de los Derechos del Niño). Debería estimularse a las ONG que trabajan en la esfera de la discapacidad a que intensifiquen su contribución al proceso de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados.**

**58. El ACNUDH apoya la elaboración de una nueva convención internacional destinada a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidades y considera que un instrumento de esa naturaleza podría reforzar la protección que ya dispensan los tratados de derechos humanos en vigor adaptando las normas actuales sobre derechos humanos a la situación y las necesidades particulares de las personas con discapacidad. El ACNUDH acoge con satisfacción la valiosa contribución que aportan a este proceso las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil y desea estimularlas para que prosigan su activa y útil participación en los debates relativos al nuevo tratado proyectado.**

-----